

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO
DORADO, PUERTO RICO

29na. Legislatura
Serie 2018-2019

Serie 2018-2019
Ordinario

LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO

P. de O. 82

ENERO 2019

Presentado por Carlos A. López Román

ORDENANZA # 32

Para derogar las Ordenanzas Núm. 22, Serie 2014-2015 y la 40, Serie 2016-2017; Establecer y Reglamentar, el horario de la música y sistemas de sonido en propiedades residenciales, establecimientos turísticos, propiedades de renta a corto plazo, comercios y otros establecimientos comerciales que operan en Costa de Oro y el Balneario; establecer un nuevo horario de operación y cierre de los negocios; reglamentar el horario de venta y consumo de bebidas alcohólicas, ordenar la rotulación pertinente; establecer sanciones penales para los infractores; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Consistentemente esta Legislatura Municipal ha tomado medidas encaminadas a proteger y garantizar el bienestar, la seguridad y protección de la ciudadanía y los derechos que le confiere la ley con la única intención de promover un ambiente de paz y tranquilidad para la ciudadanía. El Artículo II Sección 7 de la Constitución de Puerto Rico, reconoce como derecho fundamental del ser humano el derecho al disfrute de la propiedad. A su vez, el Art. 2.001 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos" reconoce la facultad de cada municipio para ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local, lograr sus fines y funciones y atender las necesidades locales de sus residentes dentro de sus límites territoriales.

La comunidad Costa de Oro y el Balneario de Dorado son áreas frecuentemente visitadas todo el año por los ciudadanos de la Isla. En esta comunidad por igual existen residencias en sus alrededores. Además de maximizar nuestros encantos naturales como pueblo, deseamos velar por la seguridad y la paz de nuestros residentes. Existe un reclamo ciudadano de los residentes de esta comunidad y comunidades aledañas por las dificultades que confrontan en términos de orden público, producto del consumo de bebidas alcohólicas, el volumen excesivo de la música por parte de los negocios y unidades rodantes, entre otros, que perjudican y limitan el derecho de los residentes a disfrutar sus horas de sueño.

De acuerdo a la Parte IV, Regla 20, inciso A, del Reglamento Núm. 8019 de la Junta de Calidad Ambiental, según enmendado, conocido como "Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido", "ninguna persona... causará o permitirá contaminación por ruidos." Este Reglamento también establece en su Regla 21, inciso A, número 2, la prohibición de ruidos excesivos o innecesarios. "Ninguna persona operará o permitirá la operación de cualquier radio, instrumento musical, vellonera, amplificador o cualquier artefacto similar para la producción o reproducción de sonido, de tal forma que ocasione contaminación por ruido a través del límite de propiedad, en violación de los límites fijados en este Reglamento". La Ley Núm. 92-574 federal, según enmendada, conocida como la "Noise Control Act of 1972" especifica en su Sección 2, inciso (a)(1), "that inadequately controlled noise presents a growing danger to the health and welfare of the Nation's

population, particularly in urban areas". Según el inciso (b) de la misma Sección, "the Congress declares that it is the policy of the United States to promote an environment to all Americans free from noise that jeopardizes their health or welfare..."

La Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, tiene el deber y la obligación de proteger y salvaguardar la ciudadanía en su derecho a vivir a plenitud en paz y tranquilidad. Se propone la aprobación de esta Ordenanza para así contribuir a una mejor calidad de vida, fomentar, la salud, seguridad y tranquilidad de los residentes de Dorado, exigiendo un adecuado balance entre la oferta comercial del área y el uso adecuado de los espacios públicos y residenciales.

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO:

Sección 1.-Definiciones

Para propósitos de esta Ordenanza, los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación:

- a) Bebidas Alcohólicas- Licores y bebidas que contengan alcohol, ya sean producidos por fermentación o destilación, incluyendo vinos, cervezas, sidras entre otros.
- b) Comercio o Negocio- se entenderá por cualquier local que se dedique al entretenimiento o salón de baile en los que se expidan bebidas alcohólicas y que cuente con los permisos correspondientes.
- c) Contaminación por ruido- es cualquier emisión de sonido que exceda los niveles de ruidos permitidos en este Reglamento.
- d) Decibel- es una unidad para medir la intensidad del sonido, la cual es igual a veinte (20) veces el logaritmo de base 10 de la razón entre la presión del sonido y la presión de referencia, la que es 20 micro pascales.
- e) Emisión de Sonido- es la emanación de sonido a la atmósfera por una fuente emisora.
- f) Envase original- el envase en el que el fabricante o elaborador de la bebida alcohólica envasa en su origen el producto y lo distribuye al vendedor al detal.
- g) Establecimiento turístico- cualquier establecimiento con permiso para operar por el Departamento de Turismo de Puerto Rico.
- h) Horario de operación- entiéndase el horario el cual podrá permanecer abierto y brindar atención a clientes.

- i) Junta de Calidad Ambiental (JCA)- es la agencia del Gobierno de Puerto Rico creada por la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como la “Ley sobre Política Pública Ambiental”.
- j) Límite de propiedad- es límite de la colindancia del predio donde ubica la fuente originadora de sonido.
- k) Ondas de sonido- es la variación en la presión de un medio (típicamente, el aire) y que se propaga a una velocidad característica.
- l) Persona- es toda persona, natural o jurídica, o grupo de personas privadas o públicas, incluyendo agencias e instrumentalidades del gobierno, municipios u otros similares.
- m) Residencia- casa o vivienda común de un ciudadano.
- n) Residencia a corto plazo- casa o vivienda común alquilada por un corto plazo de tiempo con fines pecuniarios.
- o) Ruido- es un sonido que excede las limitaciones (valores) establecidos por la JCA. El sonido podría o no resultar indeseable y afectar psicológicamente y/o fisiológicamente al ser humano.
- p) Ruido perturbador- es un ruido que atenta contra la paz y/o tranquilidad de una persona y que viola las disposiciones de este Reglamento.
- q) Venta o expendio- Toda venta al detal de bebidas alcohólicas a cualquier persona para su consumo. El expendio incluye, en el curso de una actividad comercial, despachar o servir bebidas alcohólicas, ya sea mediante compraventa a título gratuito.
- r) Vía Pública- es cualquier vía, calle, carretera, autopista, avenida, callejón, acera o espacio similar destinado al uso público.
- s) Zona Comercial- área donde se agrupan locales comerciales no habitados por humanos y en los que se concede toda clase de mercancía o se brindan servicios misceláneos. En estas zonas se permiten niveles superiores a los permitidos en las zonas residenciales, pero inferiores a los niveles de ruido en las zonas industriales. Esta definición incluye, pero no se limita, a áreas tales como las siguientes:

establecimientos comerciales de alimentos, estaciones de servicios de vehículos, recreación y entretenimiento, servicios comunales.

- t) Zona Residencial- área en la cual los seres humanos habitan y donde los niveles de ruido pueden interferir con el disfrute de la propiedad. Esta incluye todas las residencias, terrenos y estructuras. Dicha zona aplica también, a cualquier sitio dentro de los límites de la propiedad, según sea aplicable.

Sección 2.- Se prohíbe cualquier contaminación por ruido de las siguientes modalidades de esta conducta: toda emisión de sonido fuerte, perturbante, intenso, desagradable y frecuente, que a la luz de la totalidad de las circunstancias y conforme a la legislación aplicable ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir y que excede los límites del orden común incluyendo, pero no limitado a, los que se oyen desde la calle o en forma tal que importune a los vecinos.

Sección 3.- Siendo la comunidad de Costa de Oro una mixta, entiéndase Zona Residencial Turística y Zona Comercial Turística, la misma debe mantenerse bajo los decibeles regulados por la Junta de Calidad Ambiental.

Durante el periodo de día (7:00am a 10:00pm)	Residencial 60dB
	Comercial 65dB
Durante el periodo de la noche (10:01pm a 6:59am)	Residencial 50dB
	Comercial 55 dB

Sección 4.- La música en vivo, grabada, karaoke y/o cualquier otro sistema de emisión de sonido que utilicen las propiedades comerciales con permiso de uso correspondiente, residencias, alquiler de corto plazo, establecimientos turísticos, unidades rodantes, motorizadas, no motorizadas cuyo ruido perturbador trascienda de la propiedad pueden ser utilizados en los siguientes horarios:

- a) de domingo a jueves, de 10:00a.m. a 8:00p.m.
- b) viernes y sábados de 10:00a.m. a 11:00p.m.

Sección 5. - Queda prohibido el utilizar el equipo de sonido individual y/o artefacto en vehículos motorizados y/o no motorizados fuera de los límites de la propiedad y/o comercio que tenga permiso de uso para equipo de sonido y/o música, pero dentro o fuera de la misma luego de los horarios autorizados para operar por esta Ordenanza. Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas dentro y/o fuera del negocio luego de los horarios autorizados para operar por esta Ordenanza.

Sección 6.- Todo comercio, negocio o establecimiento comercial, como barras, restaurantes y otros, pero sin necesariamente limitarse a ello, establecidos en la Comunidad de Costa de Oro y Balneario de Dorado, que así lo autorice su permiso de uso, podrá vender bebidas alcohólicas dentro del siguiente horario:

- a) de domingo a jueves, de 8:00a.m. a 9:00p.m.
- b) viernes y sábados de 8:00a.m. a 11:00p.m.

Sección 7.- Todo comercio, negocio o establecimiento comercial, como barras, restaurantes y otros, pero sin necesariamente limitarse a ello, que así lo autorice su permiso de uso, no podrá expedir bebidas alcohólicas en su envase original para el consumo exterior del establecimiento o vías públicas. Por lo cual tendrá que ser expedido en envase plástico, de papel y/o cartón y dicho consumo no podrá exceder los límites de la propiedad de su negocio; entiéndase la acera y sus colindancias laterales y frontales. Queda prohibido el consumo de dichos productos en los predios del estacionamiento y/o en el interior de los vehículos motorizados y/o no motorizados y en las vías públicas.

Sección 8. - Todo comercio, negocio o establecimiento comercial, como barras, restaurantes y otros, pero sin necesariamente limitarse a ello, establecidos en la Comunidad de Costa de Oro y Balneario de Dorado, que así lo autorice su permiso de uso, se regirá bajo el siguiente horario de operación:

- a) de domingo a jueves, podrá operar de 8:00a.m. a 10:00p.m.
- b) viernes y sábados de 8:00a.m. a 12:00a.m. del día siguiente. (media noche)

Sección 9.- Los clientes de estos establecimientos comerciales no podrán permanecer en el estacionamiento sin razón aparente. Se prohíbe terminantemente la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en las afueras de los negocios o comercios, luego del cierre de estos al

igual que se prohíbe el ruido innecesario, todo sonido fuerte, perturbante, intenso y frecuente que, a la luz de la totalidad de las circunstancias, resulte intolerable, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir en las áreas aledañas al establecimiento cerrado.

Sección 10.- Las disposiciones anteriores serán de total aplicabilidad para las propiedades residenciales, establecimientos turísticos, propiedades de renta a corto plazo, comercios y otros establecimientos comerciales que operan en la Comunidad de Costa de Oro y en el Balneario de Dorado.

Sección 11.- El Alcalde queda facultado para modificar los horarios establecidos para la venta de bebidas alcohólicas y uso de música luego de las horas establecidas por esta Ordenanza en las secciones 4, 6 y 8.

Sección 12.- En los días feriados, los horarios establecidos en las secciones 4, 6, y 8 se mantendrán vigentes.

Sección 13.- Toda violación a lo dispuesto por esta Ordenanza conlleva una multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares como primera infracción y un máximo de mil (\$1,000.00) dólares las subsiguientes infracciones.

Sección 14.- Se solicita al Departamento de Obras Públicas que se implemente la rotulación pertinente en la Comunidad, informando la aplicabilidad de esta Ordenanza.

Sección 15.- Se solicita al Departamento de Publicidad y a la Policía Municipal de Dorado informar sobre la aplicación de esta Ordenanza. Se divulgará la información sobre los horarios correspondientes en formato de tabla, la cual se aneja y forma parte de esta Ordenanza.

Sección 16.- Se derogan las Ordenanzas Núm. 22, Serie 2014-2015 y 40, Serie 2016-2017 y cualquier otra que entre en conflicto con esta Ordenanza.

Sección 17.- Si cualquier disposición de esta Ordenanza fuese declarada nula por un Tribunal competente, dicha nulidad no afecta las demás disposiciones que quedarán con todo vigor y fuerza. Ninguna sección de esta Ordenanza se interpretará como una exoneración al requisito de que cualquier comercio, negocio o persona a cumplir con los permisos requeridos por otras agencias gubernamentales.

Sección 18.- Esta Ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el señor alcalde de Dorado, exceptuando sus disposiciones penales que cobrarán vigencia a los diez (10) días de publicadas, según la ley.

Sección 19.- Copia de esta Ordenanza, debidamente certificada, debe ser remitida a la Policía Estatal y Municipal, a los comerciantes afectados y al Director de Obras Públicas de Dorado.

ADOPTADA POR LA LEGISLATURA DE DORADO, PUERTO RICO, HOY 30 DE ABRIL DE 2019.



HON. CARLOS A. LÓPEZ ROMÁN
Presidente
Legislatura Municipal



SRA. GLADYMAR TORRES PABÓN
Secretaria
Legislatura Municipal

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2019. PRESENTADA EN SESION ORDINARIA CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS DE 13 LEGISLADORES PRESENTES, 0 EN CONTRA, Y 0 VOTOS ABSTENIDOS.

APROBADA POR EL ALCALDE DE DORADO, PUERTO RICO HOY 1 DE MAYO DE 2019.



HON. CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
ALCALDE

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO
LEGISLATURA MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO**

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 197

ORDENANZA NÚM. 40

SERIE: 2016 – 2017

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 22, SERIE 2014-2015, DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014 EN SU SECCIÓN TERCERA, A LOS FINES DE EXTENDER UNA HORA ADICIONAL LOS DOMINGOS A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE OPERAN EN LA COMUNIDAD COSTA DE ORO Y HACEN USO DE MÚSICA EN VIVO, GRABADA Y CUALQUIER OTRO SISTEMA DE SONIDO; PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: La ordenanza número 22, Serie 2014-2015, reglamenta la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al igual que la música y sistema de sonido, incluyendo unidades rodantes motorizadas y no motorizadas y las que operan en la comunidad Costa de Oro y en terrenos del balneario público.

POR CUANTO: Comerciantes del área de Costa de Oro han expuesto la necesidad de que se les extienda una hora adicional los domingos en el uso de música en vivo, grabada u otro sistema de sonido que se utilice.

POR CUANTO: En ánimo de fortalecer la economía e incentivar el patrocinio del área comercial de Costa de Oro, pero sin menoscabar el derecho de los residentes, consideramos prudente adoptar una enmienda que atienda ambos intereses.

POR TANTO: Esta Honorable Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, ordena lo siguiente:

Sección 1era. Se enmienda la sección tercera de la ordenanza número 22, Serie 2014-2015 para que lea así:

Sección 3era: Específicamente los días de domingos a jueves, la música en vivo, grabada y cualquier otro sistema de sonido que utilicen las propiedades residenciales y comerciales cuyo ruido trascienda de la propiedad tienen que ser apagados no más tarde de las ocho de la noche (8:00 p.m.). Los días viernes y sábado la música en vivo, grabada y cualquier otro sistema de sonido que utilicen tienen que ser apagadas no más tarde de las doce de la media noche (12:00 a.m.)

Sección 2da. Esta ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el señor alcalde y copia de la misma debidamente certificada sea remitida o entregada a las autoridades y funcionarios con interés en ella. Específicamente Estatal y municipal y comerciantes afectados.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO
LEGISLATURA MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 89

ORDENANZA NÚM. 22

SERIE: 2014-2015

PARA REGLAMENTAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O LAS NO ALCOHÓLICAS, AL IGUAL QUE LA MÚSICA Y SISTEMAS DE SONIDO, INCLUYENDO UNIDADES RODANTES Y/O MOTORISADAS Y/O NO MOTORISADAS Y LAS QUE OPERAN EN LA COMUNIDAD COSTA DE ORO, Y EN TERRENOS DEL BALNEARIO PÚBLICO DE ESTA MUNICIPALIDAD DE DORADO, PUERTO RICO, IMPONER PENALIDADES PARA LOS INFRACTORES; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: En su concepto original la comunidad Costa de Oro era un desarrollo residencial con un clima de paz, orden, seguridad y gran calidad de vida.

POR CUANTO: La actividad comercial en Costa de Oro en los últimos años ha venido en aumento, incluyendo establecimientos comerciales que expenden bebidas alcohólicas y hacen uso de sistemas de sonido para música en vivo o grabada, la cual crea problemas y dificultades a los residentes que desean disfrutar sus propiedades en paz.

POR CUANTO: La venta y consumo de bebidas alcohólicas en esta zona sin control alguno ni reglamentación expone a los residentes innecesariamente a ruidos no deseados, problemas de tránsito, tertulias y actos violentos, todo lo cual es contrario a los mejores intereses de los residentes.

POR CUANTO: En un reclamo justo los vecinos de Costa de Oro reiteradamente han manifestado su deseo de que se adopten medidas encaminadas a darles protección mediante legislación sobre venta y consumo de alcohol, ruidos y similares.

POR CUANTO: En un ejercicio de balance en el aspecto residencial y comercial a nivel de comunidad, corresponde a esta Legislatura Municipal adoptar reglas que permitan la convivencia práctica de residentes y comerciantes.

POR TANTO: Esta Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, ordena lo siguiente:

Sección 1ra: Toda propiedad residencial y/o comercial dedicado a la venta y/o expendio de bebidas alcohólicas o no alcohólicas en la comunidad de Costa de Oro, tengan o no aire acondicionado, vienen obligados a observar el horario siguiente para operación y cierre:

a) de domingo a jueves – de 8:00 a.m. a 10:00 p.m.

b) viernes y sábado – de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

Sección 2da: Se dispone que aquellos lunes que sean observados como días feriados en todo Puerto Rico, los establecimientos comerciales que ubican en Costa de Oro podrán operar el domingo hasta las doce de la media noche (12:00 p.m.). El lunes siguiente operarán en horario de 8:00 a.m. a 10:00 p.m.

Sección 3ra: Específicamente los días de domingo a jueves, la música en vivo, grabada y/o cualquier otro sistema de sonido que utilicen las propiedades residenciales y/o comerciales cuyo ruido trascienda de la propiedad tienen que ser apagados no más tarde de las siete de

DORADO

AVISO DE ORDENANZA

Ordenanza Num. 22

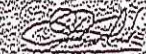
Serie: 2014-2015

PARA REGlamentar LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O LAS NO ALCOHÓLICAS, AL IGUAL QUE LA MÚSICA Y SISTEMAS DE SONIDO, INCLUYENDO UNIDADES RODANTES Y/O MOTORIZADAS Y/O NO MOTORIZADAS Y LAS QUE OPERAN EN LA COMUNIDAD COSTA DE ORO, Y EN TERRENOS DEL BALNEARIO PÚBLICO DE ESTA MUNICIPALIDAD DE DORADO, PUERTO RICO, IMPONER PENALIDADES PARA LOS INFRACTORES, Y PARA OTROS FINES.

Aprobada por la Legislatura Municipal el día 25 de noviembre de 2014 y aprobada por el alcalde el 26 de noviembre de 2014.

Cualquier persona interesada en el texto completo de esta Ordenanza lo puede obtener en la Oficina de la Legislatura Municipal mediante el pago correspondiente.

Dado en Dorado, Puerto Rico, hoy día 19 de diciembre de 2014.



Sr. Javier Solano Rivas

Secretario Legislatura Municipal

Legislatura Municipal
Municipio Autónomo de Dorado
Calle de Oro, Dorado, Puerto Rico

Tel. 796-1585 / 796-1581 / 796-796-1536
Fax 796-1585 / 796-1581 / 796-1536
www.dorado00625.com